Expediente: **3388/24**
Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ LAS CARRETAS S.R.L. S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **07/10/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - LAS CARRETAS S.R.L., -DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
20259230196 - PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 3388/24

H108012875866

JUICIO: "PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ LAS CARRETAS S.R.L. s/ EJECUCION FISCAL" - EXPTE N°3388/24 - Juzgado de Cobros y Apremios 2 (M.I.B)

San Miguel de Tucumán, 06 de octubre de 2025.

SENTENCIA N°

VISTO: para resolver los autos "Provincia de Tucuman Dirección General de Rentas (DGR) c/ Las Carretas S.R.L. s/ Ejecución Fiscal" y

CONSIDERANDO:

En fecha 25/04/24 se apersona la Provincia de Tucumán -DGR- por intermedio de su letrado apoderado Dr. Patricio Argota e inicia demanda de ejecución fiscal en contra de Las Carretas S.R.L. por la suma de $ 1.163.175,04.

Indica que la suma reclamada surge de las boletas de deuda, cargos tributarios:

1) N° BCOT/3244/2024 (Impuesto Inmobiliario, Padrón 550827) períodos normales; 2) N° BCOT/3245/2024 (Impuesto Inmobiliario, Padrón 93153) períodos normales; 3) N° N° BCOT/3246/2024 (Impuesto Inmobiliario, Padrón 93153) períodos normales; 4) N° BCOT/3247/2024 (Impuesto Inmobiliario, Padrón 60644) períodos normales; 5) N° BCOT/3249/2024 (Impuesto Inmobiliario, Padrón 166548) períodos normales; 6) N° BCOT/3250/2024 (Impuesto Inmobiliario, Padrón 93542) períodos normales; 7) N° BCOT/3251/2024 (Impuesto Inmobiliario, Padrón 167102) períodos normales; 8) N° BCOT/3252/2024 (Impuesto Inmobiliario, Padrón 161543) períodos normales; 9) N° BCOT/3253/2024 (Impuesto Inmobiliario, Padrón 60963) períodos normales; 10) N° BCOT/3254/2024 (Impuesto Inmobiliario, Padrón 93900) períodos normales. Las boletas en ejecución fueron emitidas en el expediente administrativo N° 236/1214/D/2024.

Por decreto de 13/05/24 se ordena llevar adelante la ejecución e intimar de pago a la demandada. La intimación fue diligenciada en 25/07/24 y fue devuelta por un tercero ajeno al proceso en 05/08/24. En 06/02/25 se libró mandamiento al nuevo domicilio denunciado (Lamadrid N° 520, PB, Tucumán), que tampoco se diligenció, por los motivos informados en autos por Oficial Ad Hoc.

En 03/06/25 el Actor acompaña Informe de Verificación de Pagos emitido en 13/09/24 N° I 202409644 por el cual denuncia la regularización parcial de la deuda, debiendo proseguir la acción por la suma de $ 298.710,64. Detalla que la deuda reclamada por las boletas: **1)** N° BCOT/3244/2024 en 28/06/24 el demandado suscribió Régimen de Regularización de Deudas Tipo 1522 N° 451005, cancelada; **2)** N° BCOT/3247/2024 en 28/06/24 el demandado suscribió Régimen de Regularización de Deudas Tipo 1522 N° 450908, cancelada; **3)** N° BCOT/3249/2024 en 28/06/24 el demandado suscribió Régimen de Regularización de Deudas Tipo 1522 N° 450974, cancelada; **4)** N° BCOT/3251/2024 en 28/06/24 el demandado suscribió Régimen de Regularización de Deudas Tipo 1522 N° 451031; **5)** N° BCOT/3252/2024, en 28/06/24 el demandado suscribió Régimen de Regularización de Deudas Tipo 1522 N° 450953, cancelada; **6)** N° BCOT/3253/2024 en 28/06/24 el demandado suscribió Régimen de Regularización de Deudas Tipo 1522 N° 450930, cancelada; esto es, las cancelaciones se efectuaron con posterioridad a la fecha de inicio de la acción, producida en 25/04/24. La acción subsiste, conforme lo informado, por la suma de **$ 298.710,64** por los pagos parciales efectuados por las boletas de deuda N° BCOT/3245; N° BCOT/3246/2024 y N° BCOT/3250/2024, pagos efectuados a partir de 10/05/24, esto es, posteriores a la fecha de inio de la acción. Por último, la boleta N° BCOT/3254/2024 subsiste Impaga a la fecha de confección del informe.

Por decreto de 06/06/25 se ordenó correr traslado de la presentación a la demandada a fin de que proceda a estar a derecho conforme lo preceptuado por el art. 175 4° párrafo del Código Tributario.

En 10/06/25 se notifica en los términos ordenados al demandado, conforme Acta acompañada en formato digital por Oficial Notificador. Sin observaciones de las partes, el decreto de 06/06/25 se encuentra firme.

En 09/09/25 el apoderado del Actor solicita Autos para Sentencia y por decreto del 16/09/25, cumplidos recaudos previos de ley, se pusieron los presentes autos a despacho para resolver, entrando a estudio para consideración de las cuestiones a resolver.

Teniendo en cuenta que el Art. 136 último párrafo del C.P.C.C., establece que “la sentencia podrá hacer mérito de los hechos constitutivos, modificativos o extintivos, producidos durante la sustanciación del juicio y debidamente probados, aunque no hubiesen sido invocado oportunamente como hechos nuevos". Por ello y resultando de autos que según informe de verificación N° I 202409644 de 13/09/24, la acción debe prosperar por la deuda contenida en los cargos tributarios BCOT/3245/2024, BCOT/3246/2024, BCOT/3250/2024 y BCOT/3254/2024 que se encuentran impagos o con pago parcial (sin que se hubiese opuesto oposición en tiempo y forma hábil), corresponde entonces, resolver la causa conforme las pretensiones del actor. Conforme lo denunciado por el ente recaudador, corresponde llevar adelante la presente ejecución, por la suma denunciada de $ 298.710,64 conforme surge del informe emitido por Dirección de Rentas Provincial y agregado al expediente digital.

INTERESES

Siendo los intereses a aplicar, los determinados en el Art.50 C.T., atento a que lo reclamado obedece a períodos normales de cuotas de Impuesto Inmobiliario, desde la fecha de emisión del cargo tributario hasta su efectivo pago.

COSTAS

Conforme el resultado arribado y siendo que el art 61 del CPCCT dispone que " La parte vencida será siempre condenada a pagar las costas, aunque no mediara petición expresa" , estando debidamente notificada la accionada de la pretensión incoada en su contra, y no habiendo impugnado en tiempo y forma oportunos, las costas generadas en autos se imponen al ejecutado **LAS CARRETAS S.R.L.**

HONORARIOS

Atento lo normado por el Art. 20 de la ley 5480, corresponde regular honorarios en la presente causa. Por ello, y de conformidad con los arts. 14, y 63 de la ley arancelaria y atento el monto de la demanda, corresponde regular el arancel mínimo previsto en el último párrafo del art. 38 (Ley 5480).

Pero cabe señalar, que la Excma Cámara del fuero en numerosos precedentes dijo: "La aplicación en casos como el presente de las pautas normales de la Ley Arancelaria conducirían a un resultado desproporcionado con la entidad, calidad e importancia de la tarea cumplida, por lo que cabe hacer uso de las facultades que confiere al órgano jurisdiccional la Ley 24.432, en su Art. 13" (Provincia de Tucumán C/Casamayor, María Alejandra S/Ejec. Fiscal, Expte. N° 14373/06, Sentencia N° 655 del 28/12/07 entre otros).

Por lo reseñando y conforme al Art. 15 de la Ley 5480 y 730 ultimo párrafo del C.C. y siendo el monto inferior a $ 2.764.977 corresponde fijar los honorarios para el letrado apoderado de la parte Actora, Dr. Patricio Argota en la suma de $ 560.000,00. La regulación responde a las actuaciones correspondientes a la primera etapa de esta causa (Art. 44 Ley 5480).

Por todo lo expuesto,

Por todo lo expuesto,

RESUELVO

I) Ordenar se lleve adelante la presente ejecución seguida por la **PROVINCIA DE TUCUMÁN - DGR-** contra **LAS CARRETAS S.R.L.** hasta hacerse a la parte acreedora, pago íntegro de la suma de **PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIEZ CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 298.710,64)** por la deuda correspondiente a las boletas de deuda N° BCOT/3245; N° BCOT/3246/2024, N° BCOT/3250/2024 y N° BCOT/3254/2024, en concepto de capital reclamado, con más los intereses correspondientes, gastos y costas. Para los intereses se aplicará la tasa fijada por el Art. 50 C.T. , ley 5121, calculándoselos desde la fecha de confección del cargo tributario hasta la de su efectivo pago.

ll) Tener presente la denuncia del pago realizada con posterioridad a la interposición de la demanda referida a la deuda contenida en los cargos N° BCOT/3244/2024, N° BCOT/3247/2024; N° BCOT/3249/2024; N° BCOT/3251/2024; N° BCOT/3252/2024 y N° BCOT/3253/2024. En consecuencia, por cumplida la deuda reclamada en autos en las boletas mencionadas la que asciende a la suma de **PESOS OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON CUARENTA CENTAVOS ($ 864.464,40),** declarar abstracto un pronunciamiento al respecto.

III) Costas a la parte demandada **LAS CARRETAS S.R.L.**, conforme se consideran.

IV) REGULAR HONORARIOS al letrado **PATRICIO ARGOTA** en la suma de **PESOS QUINIENTOS SESENTA MIL ($ 560.000)** por su labor en la primera etapa del proceso (art. 44 ley 5480. Notifíquese a la Caja Previsional de Abogados y Procuradores, art. 35 Ley 6059, por lo ponderado.

HAGASE SABER

Actuación firmada en fecha 06/10/2025

Certificado digital:
CN=BERNI Adriana Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23132194904

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.